



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00256-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
GERMAN CARDONA OSORIO
Gerente de Contabilidad e Impuestos
Copservir Ltda
Teléfono: 3218000 ext. 2405
german_cardona@copservir.com


Mincit
2-2016-004036
2016-03-12 10:18:38 AM FOL:3
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: GERMAN CARDONA OSORIO

Asunto: **Consulta**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de enero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-024- CONSULTA
Tema	NIIF para las PYMES en Cooperativas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con el fin de interpretar y aplicar de la mejor manera las Normas de Información Financiera y los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública (sic), queremos precisar ciertos temas relacionados con el tratamiento de los fondos de las entidades del sector solidario. Específicamente nos referimos a los siguientes conceptos:

Concepto: 2014-487 de febrero 12 de 2015
Objetivo: Definir el tratamiento de los Fondos Sociales en entidades de economía solidaria

Los fondos son de naturaleza activa y su fundamento radica en la definición de la Real Academia Española.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Tratamiento adecuado para los fondos:

1. Traslado del excedente para tal fin a una reserva con destinación al uso establecido.
2. La constitución simultanea de una partida activa relativa donde se localicen los recursos liquidos para atender las necesidades pertinentes.
3. La utilización del fondo implica el retiro de los recursos con cargo relativo a gasto o activo según corresponda.
4. La liberación de la reserva por el valor correlativo, trasladándola a excedentes a disposición de los asociados.

Un procedimiento distinto distorsiona la lectura de los Estados Financieros:

Concepto: 2015-487 de junio 16 de 015

Objetivo: Asientos contables para el tratamiento de reservas

Constitución de la Reserva:

Cuenta	Debe	Haber
Excedentes del Ejercicio	XXX	
Reserva		XXX
Efectivo - Fondos Restringidos	XXX	
Efectivo o equivalentes de efectivo		XXX

Ejecución de la Reserva: cuando se adquiere el activo o se incurre en el gasto:

Cuenta	Debe	Haber
Activo o Gasto	XXX	
Efectivo - Fondos Restringidos		XXX

Luego de la adquisición del activo o de realizado el gasto, el fondo queda a disposición del máximo órgano social:

Cuenta	Debe	Haber
Reserva	XXX	
Excedentes acumulados o el rubro correspondiente		XXX

Una vez comprendido la clasificación de los Fondos y su tratamiento contable de acuerdo a los anteriores conceptos, surge la siguiente inquietud:



1. Al reconocer un gasto por la ejecución de los fondos sociales este afecta los excedentes del ejercicio.

Esos gastos al disminuir los excedentes del periodo corriente afectarían la base para liquidar los Fondos establecidos en los artículos 54, 56 y 65 de la Ley 79 de 1988 que indica cómo realizar la distribución de excedentes.

Por lo anterior, agradecemos sea ilustrado el procedimiento que se debe aplicar para presentar al máximo órgano social el proyecto de distribución de excedentes, teniendo en cuenta que los excedente (sic) de ese ejercicio vienen afectados por gastos relacionados con las reservas constituidas con anterioridad.

De no tener claro (sic) los procedimientos técnicos, y por qué no administrativos del cierre del periodo contable y la disposición de excedentes, puede (sic) presentarse diversas interpretaciones e inconsistencias entre la información financiera y la información presentada al máximo órgano social.

2. Una forma de evitar la duda que genera el registro al gasto de los recursos del fondo, es que partiendo de lo que indica en el concepto, que la cuenta de reserva se cruce contra la de excedentes acumulados, entonces que al final del periodo, como parte del cierre del ejercicio, se podría realizar el cruce entre los excedentes acumulados, contra los excedentes del ejercicio, de esta manera el saldo contable de los excedentes del ejercicio sería el valor realmente generado en el año sin el efecto de los gastos del fondo y no habría diferencias conciliatorias para la distribución de excedentes.

Lo otro que se podría hacer es realizar el registro inicial de los gastos por fondos sociales, directamente contra la cuenta de excedentes acumulados o la reserva y no a la cuenta de gastos del periodo. Sería posible realizar esta segunda opción de registro?

3. Una de las normas que generan las bases contables de las cooperativas están enmarcadas en el decreto 2649 y la ley 79 de 1988 y que las mismas se entendería modificadas, excepto en el tema de aportes, en razón de la entrada en vigencia de las NIIF (sic) ley 1314 y demás decretos reglamentarios, por lo tanto Independiente de los compromisos de información para las bases tributarias, se entiende que la obligatoriedad de llevar la contabilidad bajo PCGA y NIIF al mismo tiempo surge de la necesidad de tener bases comparativas en el periodo de transición y estados financieros 2014 vs 2015, por lo tanto superada esta etapa y en concreto, para una entidad perteneciente al GRUPO 2, se podría entender que no se encontraría obligada a partir del 2016 a llevar una contabilidad bajo PCGA?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Con respecto a las preguntas 1 y 2, este Consejo realiza a continuación un ejemplo ilustrativo con el fin de aclarar la razón por la cual los excedentes que se destinan para beneficios de los asociados no se deben considerar pasivo, pues esta acción distorsionaría la medición de gestión de la entidad, debido a que el gasto no se registraría, ya que se realizaría una apropiación de los excedentes contra un pasivo, para luego ser cancelado contra el efectivo, situación que sobrevaloraría los excedentes, conduciendo a apropiar más recursos de los establecidos.

EJEMPLO

La entidad cooperativa para el año 20x0 presenta excedentes por \$100; 10% de los excedentes son destinados para la creación del fondo de solidaridad establecido en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

REGISTROS INCORRECTOS

	Debito	Crédito
Excedentes acumulados	10	
Pasivo		10

Sección del Patrimonio 20x1 (Después de la creación del fondo)

Excedentes acumulados	90
Total Patrimonio	90

Ejecución del fondo en el año 20x1

	Debito	Crédito
Pasivo	10	
Efectivo		10

Nota: suponiendo de nuevo 100 de excedentes antes del gasto en 20X1, los excedentes de la entidad cooperativa para el año 20x1 son \$100.

REGISTROS CORRECTOS

	Debito	Crédito
Excedentes acumulados	10	
Reserva		10

Efectivo - Fondo	10	
Efectivo		10

Sección del Patrimonio 20x1 (Después de la creación del fondo)

Excedentes acumulados	90
Reserva	10
Total Patrimonio	100

Ejecución del fondo en el año 20x1

	Debito	Crédito
Gasto (o activo)	10	
Efectivo-Fondo		10
Reserva	10	
Excedentes acumulados		10

Nota: suponiendo de nuevo 100 de excedentes antes del gasto en 20X1. Los excedentes de la entidad cooperativa para el año 20x1 son \$90, debido al gasto de \$10 por la ejecución del fondo, a menos que se tratara de un activo.

La entidad cooperativa para el año 20x2 destina el 10% de los excedentes del ejercicio anterior para la creación del fondo de solidaridad establecido en el artículo 54 de la Ley 79 de 1988

	Debito	Crédito
Excedentes acumulados	10	
Pasivo		10

	Debito	Crédito
Excedentes acumulados	9	
Reserva		9
Efectivo - Fondo	9	
Efectivo		9

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Sección del Patrimonio 20x2 (Después de la creación del fondo)		Sección del Patrimonio 20x2 (Después de la creación del fondo)	
Excedentes 20x0	90	Excedentes 20x0	100
Excedentes 20x1	90	Excedentes 20x1	81
		Reserva	9
Total Patrimonio	180	Total Patrimonio	190

2. En relación con la pregunta 3 nos permitimos señalar que los numerales 6 y 7 del artículo 1.1.2.3 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios indican:

“6. Fecha de aplicación. Es aquella a partir de la cual cesará la utilización de la normatividad contable vigente al 27 de diciembre de 2013 y comenzará la aplicación del nuevo marco técnico normativo para todos los efectos, incluyendo la contabilidad oficial, libros de comercio y presentación de estados financieros. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo con corte al 31 de diciembre del 2016, esta fecha será el 1° de enero de 2016.

7. Primer período de aplicación. Es aquel durante el cual, por primera vez, la contabilidad se llevará, para todos los efectos, de acuerdo con el nuevo marco técnico normativo. En el caso de la aplicación del nuevo marco técnico normativo, este período está comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2016.”

Por lo anterior, las entidades cooperativas pertenecientes al Grupo 2 deben aplicar el nuevo marco técnico normativo a partir de la fecha de aplicación, es decir, desde el 1 de enero de 2016. Llevar un marco técnico normativo diferente al establecido es una violación directa de una norma legal.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya

